



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN**  
**Jr. Gregorio Delgado N° 260 - Tarapoto**

**ORDENANZA N° 019 -2003-A-MPSM**

Tarapoto, 02 de Diciembre del 2003

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Concejo Provincial de San Martín en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de Diciembre del 2003;

Que, los Artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Que, los artículos 17º y 42º inciso g) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de las Descentralización, establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, los Artículos del 98º al 101º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local, Provincial, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales, señalando que estos estarán integrados, en el caso de las municipalidades provinciales por el Alcalde Provincial, los Regidores Provinciales, los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización provincial, conforme a la proporción señalada en la misma Ley.

Que, el Artículo 73º, numerales 5.1 y 5.3 de la Ley N° 27972, señala que las municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas en materia de participación vecinal, debiendo promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, es necesario reglamentar la participación de los representantes de las organizaciones sociales antes señaladas, conforme a la proporción señalada en la misma Ley, para efecto de dar cumplimiento a la instalación y funcionamiento del Concejo de Coordinación Local Provincial, exigido por los Artículos 98º y 101º de la Ley 27972, respectivamente, definiendo los mecanismos y procedimientos para la conformación del registro de organizaciones de la sociedad civil de nivel provincial, la elección de representantes de la sociedad civil ante los Concejos de Coordinación Local, y las condiciones, obligaciones y derechos de los representantes de la sociedad civil, de modo que puedan acreditar y participar con sus representantes ante los Concejos de Coordinación Local Provincial;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN**  
**Jr. Gregorio Delgado N° 260 - Tarapoto**

Que, el Concejo Municipal tienen la atribución aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal, conforme a lo señalado en el Artículo 9º, inciso 14) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a lo aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria del Concejo Provincial, del día 01 de Diciembre del 2003, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades;

**RESOLVIÓ**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Consejo de Coordinación Local Provincial, el cual se adjunta a la presente en anexo que forma parte de esta ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** la Ordenanza N° 015-2003-A/MPSM.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de la Casa del Vecino las coordinaciones necesarias para la apertura del Registro de Organizaciones Locales y el registro de las organizaciones respectivas.

**ARTÍCULO CUARTO.- DESIGNAR** como miembros del Comité Electoral a los siguientes funcionarios:

Presidente : Sr. Carlo Magno Pasquel Cárdenas, Gerente Municipal.  
Vocal : Abog. Jaime Hans Bustamante Johnson, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.  
Vocal : CPC Clara Navarro Pereira, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR** el cronograma de elecciones de representantes para el Consejo de Coordinación Local, el cual es como sigue:

1. Del 03 al 12 de diciembre del 2003, inscripción en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.
2. Del 03 al 12 de diciembre del 2003, inscripción de candidatos para representantes de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Local.
3. Del 15 al 19 de diciembre del 2003, presentación de impugnaciones a los candidatos.
4. El 21 de diciembre del 2003, elecciones para representantes de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Local.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

AGDELA/A/MPSM  
JHBI/OAJ/MPSM

C.C.  
G.M  
AJ  
O.P.P.  
Adm.,imag. Inst.



Municipalidad Provincial de San Martín  
TARAPOTO  
Armando González del Aguila  
ALCALDE